

El Fiscal del Tribunal Correccional no puede retirar su acusación, sino en el caso de que los debates lo convenzan de la inculpabilidad del acusado.

Recurso de nulidad interpuesto por Asunción Menéndez en la causa que sigue contra María Rodríguez, por lesiones.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Al interponer recurso de nulidad a causa de la resolución expedida por el Tribunal Correccional a favor de María Rodríguez, la denunciante Asunción Menéndez no dice que tal resolución afecte sus derechos civiles.

Su solicitud, como todas las anteriores, se concretan a la imposición de pena.

Por tal motivo, con arreglo al art. 277 del C. de P. cr. puede la Corte declarar la improcedencia de dicho recurso.

Lima, a 24 de diciembre de 1920.

SEOANE

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de abril de 1921.

Vistos; con lo dictaminado por el señor Fiscal; atendiendo a que el Ministerio Fiscal no puede retirar la acusación, sino en el caso de que los debates le convenzan de la inculpabilidad, según lo dispone el artículo doscientos cincuenticinco del Código de Procedimientos en materia criminal: a que del acta de la audiencia corriente a fojas cuarentidos resulta que el Fiscal del tribunal correccional de Lima, declaró, textualmente: «*que las pruebas le producían duda respecto de la responsabilidad de la acusada*»; y a que, en consecuencia, no pudo dicho funcionario retirar la acusación, ni el Tribunal Correccional darla por retirada: declararon nula e insubsistente la resolución recurrida de fojas cuarentiuno, su fecha diecinueve de octubre último; mandaron que el referido tribunal correccional proceda a nueva audiencia con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Almenara.—Villa García.—Osma—Correa y Veyán.—Morán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N° 901.—Año 1920.